SISTEMA

Voto Secuencial

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular



MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 175.- Los miembros de las mesas receptoras de votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.



Artículo 176.- Las mesas receptoras de votos se compondrán de un presidente y dos vocales, siendo requisitos para el desempeño de esta función pública:

- a. ser elector y residir en el distrito electoral;
- b. saber leer y escribir;
- c. ser de notoria buena conducta; y,
- d. no ser candidato en esa elección.







Artículo 177.- Las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros nombrados por el Juez Electoral, a más tardar quince días antes de las elecciones, de entre los candidatos propuestos por los partidos políticos con mayor número de bancas en el Congreso, pero sin que puedan estar en la misma mesa más de un miembro del mismo partido político. Si los candidatos propuestos por éstos fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, los integrantes que faltaren serán sorteados entre los candidatos propuestos por los demás partidos o movimientos políticos participantes en las elecciones convocadas. Si no se diera esa posibilidad, el sorteo se hará entre los representantes de los partidos representados.

Producida la designación, se procederá al sorteo del presidente y de los vocales de mesa, con el control de los representantes de los partidos y movimientos políticos intervinieres. A los efectos de lo establecido en este artículo, las alianzas estarán representadas por los partidos políticos que la integran.





Artículo 178.- Aprobados los locales de votación por los Juzgados Electorales respectivos, la decisión será notificada por escrito a los integrantes de la mesa receptora de votos, con por lo menos ocho días de antelación, a la fecha de realización de los comicios.

Justicia Electoral

Artículo 180.- El ejercicio del cargo de miembro de la Mesa receptora de voto es obligatorio e irrenunciable. Sólo podrán admitirse como causales de excusación, las siguientes:

- a. grave impedimento físico comprobado;
- b. necesidad de ausentarse de la República por el tiempo en que deba desempeñarse el cargo;
- c. tener más de sesenta y cinco años de edad; y
- d. no estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Artículo 181.- Aprobados los locales de votación por los Juzgados Electorales respectivos, la decisión será notificada por escrito a los directores o jefes de los locales aludidos, o a los propietarios de los mismos, para lo cual se comisionará a las Juntas Cívicas. Será obligatorio prestar a las mismas toda la colaboración requerida para un eficiente funcionamiento de las mesas receptoras de votos. En un mismo local podrán funcionar varias mesas.

Iusticia Electoral

Iusticia Electoral

Artículo 182.- Tres días antes de la celebración de los comicios, los integrantes de las mesas receptoras deberán concurrir a convocatoria de las Juntas Cívicas, a recibir las instrucciones requeridas para el correcto ejercicio de sus funciones, así como para esclarecer las cuestiones dudosas que pudieran suscitarse en el desarrollo del acto comicial.

sa

Artículo 184.- Son obligaciones de los miembros de la mesa receptora de voto.

- a. exhibir sus credenciales;
- b. comprobar la autenticidad de las credenciales de los veedores de los partidos y movimientos políticos o alianzas;
- c. instalar las mesas de sufragio, elaborar y firmar el acta de apertura, en la que constarán el número de mesa, asiento electoral, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los miembros presentes; de los veedores de los partidos, movimientos políticos y alianzas;
- d. colocar en lugar visible uno o más carteles que lleven impreso el número de la mesa de sufragio, para su rápida ubicación, así como carteles con los nombres de todos los candidatos para cargos, tanto unipersonales como pluripersonales, en igual cantidad, separados por partidos, movimientos políticos y alianzas;



- e. verificar si el recinto reservado reúne las condiciones de seguridad y garantía para que el elector emita su voto;
- f. decidir en el acto todas las reclamaciones, consultas y dudas que se susciten, mantener el orden en el recinto del sufragio y, en su caso, recurrir a la policía para expulsar, sin perjuicio de las sanciones de la ley, a toda persona en estado de ebriedad, que porte armas o que pretenda destruir material electoral, coaccionar, sobornar a los sufragantes, faltar al respeto a los miembros de la Mesa, o que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;
- g. vigilar que los votantes depositen sus respectivos boletines en la urna correspondiente;
- h. marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha del elector, en la forma establecida en el artículo 212 de este Código;
- i. hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los apoderados o veedores de los partidos, movimientos políticos y alianzas;
- j. practicar el escrutinio.







Artículo 185.- Los miembros de las mesas receptoras de voto, que trabajen en el sector público o privado, tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado, dentro de los quince días siguientes a los comicios en que hubieren desempeñado dicha función.

JUSTICIA ELECTORAL DEL PARAGUAY

Artículo 186.- Está prohibido a los miembros de las mesas receptoras de voto:

- a. rechazar el voto de las personas que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón de la mesa;
- recibir el voto de las personas que no consten en el padrón, salvo que se trate de apoderados y veedores acreditados de los partidos, movimientos políticos y alianzas;
- c. consentir que los apoderados o veedores de partidos, movimientos políticos y alianzas u otras realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d. influir de alguna manera en la voluntad del elector; y,
- e. realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.





Justicia Electoral

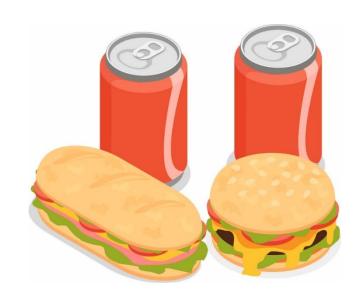


Los integrantes de las mesas receptoras de votos, gozan de inmunidad el día del acto, y no podrán ser detenidos ni molestados por ninguna autoridad, de no mediar flagrancia en la comisión de un delito de acción penal pública. **Art. 191**



Justicia Electoral

Durante el desarrollo del acto comicial, los miembros de mesa receptora de votos, serán proveídos de alimentos y bebidas sin alcohol, por la Justicia Electoral. **Art. 192**



Artículo 197.- El presidente y los dos vocales de cada mesa electoral y los suplentes deberán reunirse a las seis horas de la mañana del día fijado para los comicios, en el local de votación correspondiente. Si el presidente o alguno de los vocales no acudiere le sustituirá su suplente. No puede constituirse la mesa sin la presencia de un presidente y dos vocales. En caso de ausencia de sus miembros, la Junta Cívica arbitrará la integración de la mesa.

Iusticia Electoral

Artículo 204.- A las seis y treinta horas se extenderá el acta de constitución de la mesa, dando cuenta de la instalación y de los hechos que pudieran haber acaecido, suscribiéndola el presidente, los vocales y los veedores, en su caso, indicándose con claridad los nombres y apellidos de los mismos. Esta acta y la

documentación anexa formarán

la cabeza del expediente

electoral de la mesa.

JUSTICIA ELECTORAL DEL PARAGUAY

Iusticia Electoral

Artículo 205.- Inmediatamente después los integrantes de la mesa que tienen autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley, verificarán que la entrada al local se mantenga siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él. Las fuerzas policiales destinadas a proteger los locales de votación prestarán a los mismos, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éstos requieran.



Justicia Electoral

Artículo 214.- En caso de suspensión el presidente de mesa comunicará de inmediato el hecho a la Junta Cívica. Si la duración de la interrupción no fuere superior a una hora y su causa permitiere que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección en la respectiva mesa, ésta continuará tanto tiempo como hubiera estado suspendida.



Artículo 215.- En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, debiendo los integrantes de la mesa proceder a la destrucción de los votos que se hayan depositado en la urna.

Justicia Electoral

Ley Nº 6318 / MODIFICA LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO', MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 'QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 'QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, **DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN** PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES.

Artículo 3°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente Ley.

Para el efecto deberá disponer la utilización de sistemas de voto electrónico, incluidos sistemas de voto electrónico que expidan una versión impresa del voto emitido por el elector, la que acto seguido, debidamente firmado por las autoridades de mesa, será depositada por el elector en las urnas convencionales previstas para el voto con papeletas o boletines, los cuales deberán quedar debidamente resguardados.





VOTO SECUENCIAL

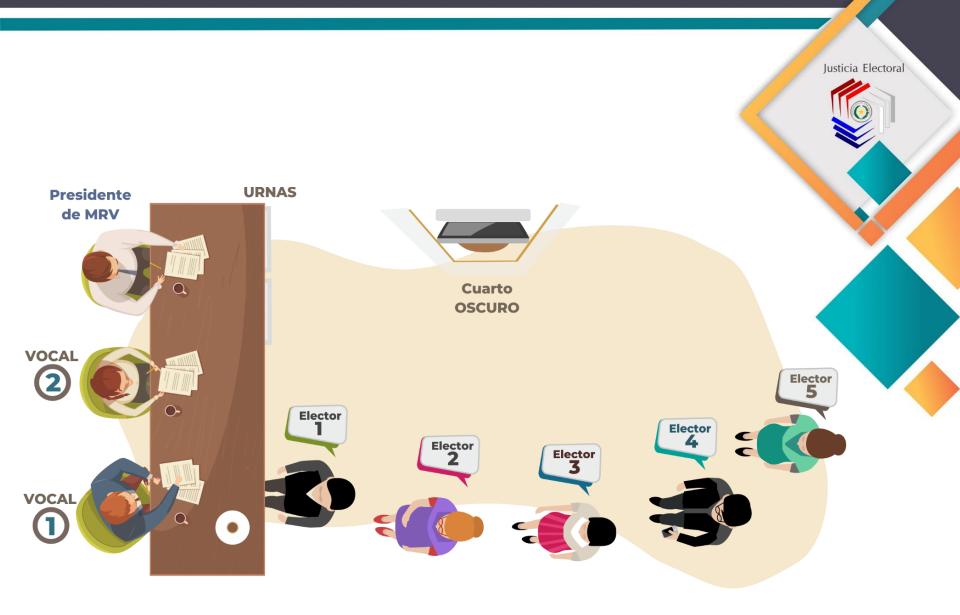
PASO 1

En el voto secuencial, el Presidente de mesa se ubica en un extremo de la mesa, el vocal 2 en el centro y el vocal 1 en el otro extremo. Los veedores se ubican detrás de las autoridades de mesa.

- El elector 1 se acredita con su cédula de identidad ante el vocal 1;
- El vocal 1 procede a verificar si el ciudadano figura como elector en el padrón de mesa. De ser así, firma al dorso del boletín de voto electrónico, pasa la cédula de identidad y el boletín de voto electrónico al vocal 2 y le informa el número de orden que tiene el elector en el padrón.
- En ese momento el elector 1 pasa frente al vocal 2 y el elector 2 pasa a la mesa e inicia el trámite ante el vocal 1.





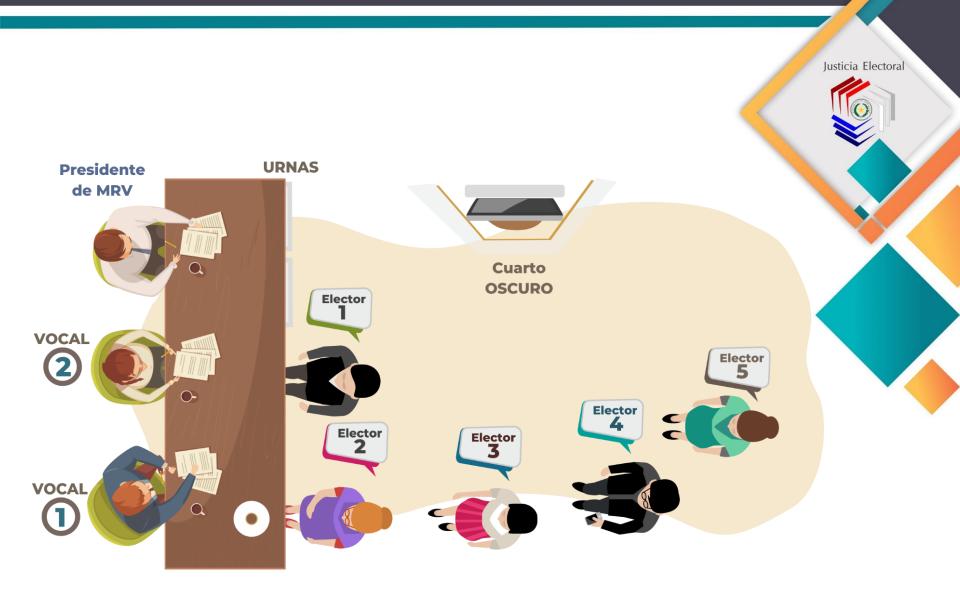


PASO 2

- El vocal 2 recibe del vocal 1 la cédula de identidad del elector 1 y el boletín de voto electrónico.
- Verifica en el padrón de la mesa el número de orden del elector, firma al dorso del boletín de voto electrónico, le entrega al elector y lo invita a pasar al cuarto oscuro.
- El vocal 2 pasa la cédula de identidad del elector al Presidente de mesa, y le informa el número de orden que tiene el elector en el padrón.







MÁQUINA DE VOTACIÓN





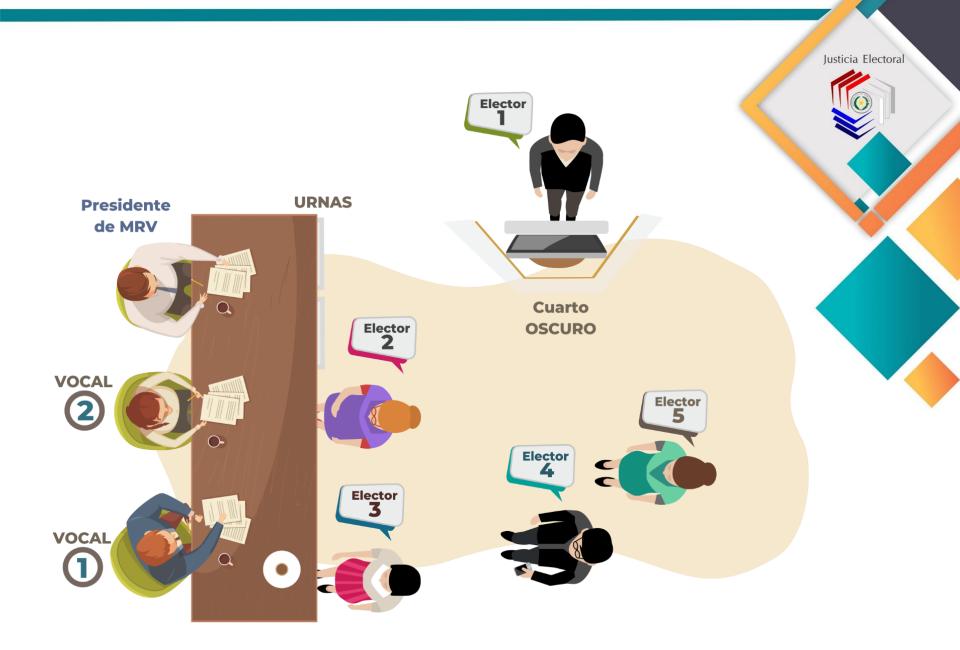
PASO 3

- El elector 1 pasa al cuarto oscuro, introduce el boletín de voto electrónico en la máquina de votación, selecciona sus opciones en pantalla, imprime su voto, lo verifica y regresa a la mesa.
- El elector 2 pasa frente al vocal 2 y el elector 3 pasa frente al vocal 1, a fin de iniciar el trámite de votación.
- En ese momento, el presidente de mesa verifica en el padrón el número de orden del elector 1.

A fin de evitar aglomeraciones, el vocal 1 debe regular el llamado a los electores de la fila para iniciar el proceso de votación.





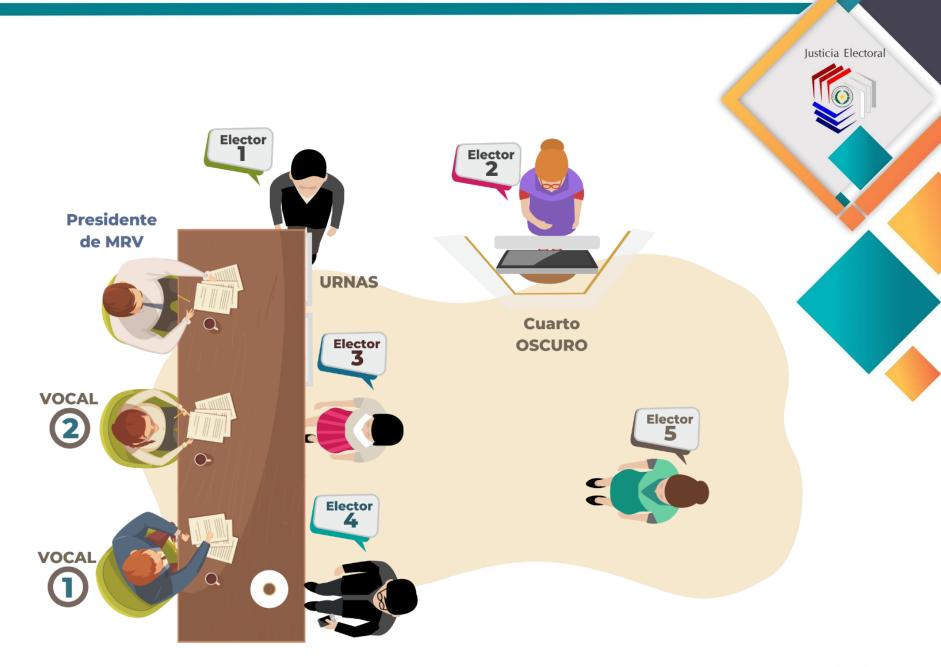


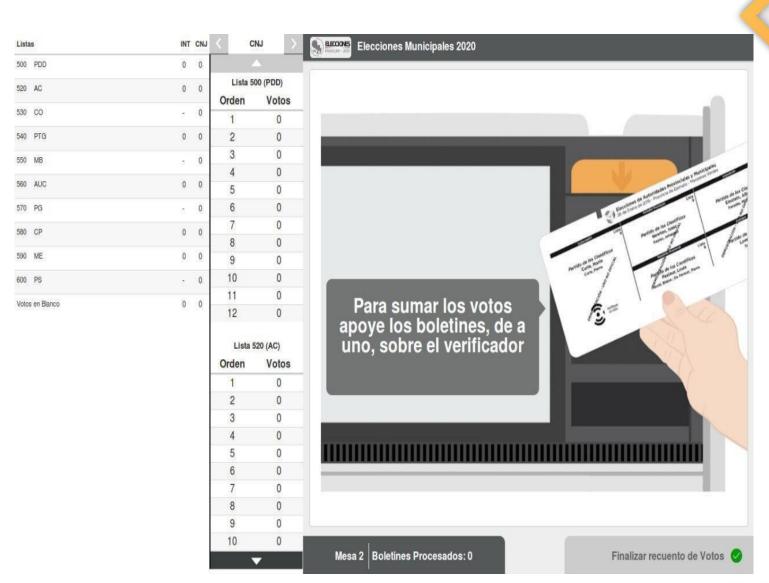
PASO 4

- El elector 1 entrega al presidente el boletín de voto electrónico debidamente doblado y procede a entintarse el dedo índice de la mano derecha.
- El Presidente coteja las firmas de los vocales, firma el boletín de voto electrónico y entrega al elector 1 para que lo deposite en la urna.
- El Presidente de mesa avisa a los vocales 1 y 2 que el elector 1 votó y los 3 miembros de mesa escriben la palabra "VOTO" en la casilla correspondiente al elector 1 y devuelve al mismo el documento de identidad.

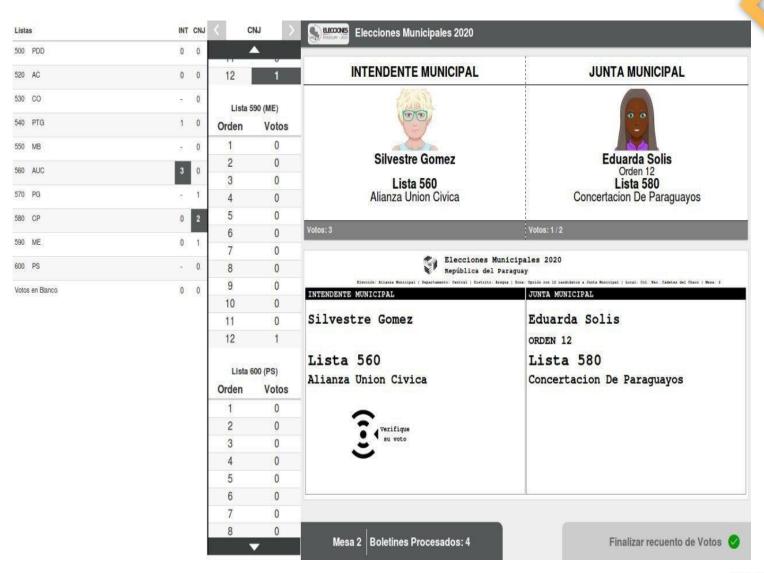
El mismo procedimiento se repite con los demás electores.

















VENTAJAS DEL SISTEMA DE VOTO SECUENCIAL

- Justicia Electoral
- El Voto Secuencial permite que varios electores realicen el proceso de votación en forma simultánea, permitiendo así acelerar dicho proceso.
- Este método evitará la formación de largas colas ante cada mesa de votación y permitirá que cada mesa receptora de votos tenga una mayor cantidad de electores.
- Como consecuencia, tendremos menos mesas receptoras de votos, permitiendo mayor espacio y comodidad en los locales de votación, menos cantidad de agentes electorales, de expedientes electorales y de máquinas de votación.
- Este método, genera un importantísimo ahorro para las arcas del Estado y mayor comodidad para los ciudadanos electores, sin renunciar al control electoral que ejercen las agrupaciones políticas participantes.



MUCHAS GRACIAS